

ARTÍCULO

¿Puede ser Delegado de Protección de Datos el FALHN?

RECURSOS HUMANOS 08/11/2018

En este artículo abordamos la cuestión relativa a **designación del Delegado de Protección de Datos** desde el punto de vista práctico en las administraciones locales. Si lo desea puede acceder al artículo [«El delegado de protección de datos»](#) para aportar una visión global de la figura y las consideraciones más generales a tener en cuenta.

Es sabido que **el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, **RGPD**), aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, **introduce como obligatoria en el ámbito de las Administraciones Públicas la figura del «Delegado de Protección de Datos»** (en adelante, DPD), por lo que los entes de la Administración Local deben proceder a su designación.

A este respecto, debemos recordar lo dispuesto en el artículo 37.5 del RGPD, conforme al cual:

*«El delegado de protección de datos **será designado atendiendo a sus cualidades profesionales** y, en particular, a sus **conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos** y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39».*

Por tanto, si bien no se exige la certificación para ejercer estas funciones de protección, en todo caso, la persona que sea designada DPD deberá tener **conocimientos especializados del Derecho**.

La **Agencia Estatal de Protección de datos**, en la necesidad de arrojar algo de luz, ha publicado una guía sobre [«Protección de Datos y Administración Local»](#), de la que nos hacemos eco. En ella, se plantea la cuestión de a quién asignar estas nuevas atribuciones en los ayuntamientos atendiendo a su volumen poblacional:

- **En municipios de más de 20.000 habitantes**, el DPD puede contar con un departamento que le apoye, precisamente considerando la cantidad de datos que debe tratar.
- **Los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes** cuentan con dos opciones: bien la designación de su propio DPD (ya sea entre su personal, ya sea mediante la prestación del servicio por entidades privadas especializadas), bien por mediación de las Diputaciones Provinciales o Comunidad Autónoma.

¿Es posible designar como DPD a secretarios, interventores y tesoreros?

Debemos considerar la posibilidad de encomendar a los **Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional** (en adelante, FALHN) labores de DPD, sobre todo atendida la realidad a la que se enfrentan los municipios de poblaciones pequeñas y medianas.

La opción de asignar estas funciones a los FALHN encuentra su fundamentación jurídica en lo dispuesto en el **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Concretamente, conforme al artículo 6.3 de la citada norma:

*«Lo previsto en el apartado anterior sobre las funciones públicas reservadas no impedirá la **asignación a los puestos de trabajo de esta escala funcional de otras funciones distintas o complementarias**, y de los distintos servicios de la Entidad Local, **compatibles con las propias del puesto y adecuadas a su grupo y categoría profesional**. Esta asignación de funciones se efectuará por el Presidente de la Entidad Local, en uso de sus atribuciones básicas, dando cuenta al Pleno y deberá figurar en la relación de puestos de trabajo de la Entidad, o instrumento organizativo similar».*

De lo anterior se deduce que los FALHN pueden asumir la función de DPD siempre que no se produzca conflicto de intereses en relación con el ejercicio de las atribuciones que le son inherentes a su puesto. Igualmente, podemos concluir que las funciones de DPD son adecuadas a su grupo y categoría profesional, toda vez que, como ya indicamos anteriormente, el empleado público en cuestión cuenta con conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos.

Una vez concluido que **las administraciones locales pueden designar a secretarios, interventores y tesoreros como DPD**, sólo queda añadir que, siguiendo el dictado del mismo artículo 6.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Presidente de la Entidad Local será quien las atribuya, en uso de sus atribuciones básicas, dando cuenta al Pleno. Asimismo, deberá figurar este hecho en la relación de puestos de trabajo de la Entidad (RPT), o instrumento organizativo similar.

¿Cómo afecta dicha designación a sus retribuciones?

En la medida en que se asigne esta función adicional a las funciones reservadas, y que son las propias de sus puestos de trabajo, debería en efecto llevarse a cabo una **adecuación retributiva, afectando al complemento específico**, que se destina en virtud de lo dispuesto en el 4.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

«A retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad».

La modificación de las retribuciones complementarias asignadas se debe realizar a través de la modificación de la RPT, que constituye el instrumento técnico al servicio de las Administraciones Públicas para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso de su autonomía y potestad de autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos.

En definitiva, la RPT tiene que responder a necesidades reales de la Corporación Local y deberá precisar los requisitos para el desempeño de cada puesto, comprendiendo su denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

En cuanto a las implicaciones de la modificación retributiva respecto a las limitaciones de la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018**, cabe señalar que si bien se establece una limitación del crecimiento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, que no podrán experimentar un incremento global superior al porcentaje establecido respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo; no obstante, ello no supone una prohibición absoluta a la modificación de los puestos de trabajo de la entidad local, puesto que la norma prevé expresamente como **excepción** a dicho límite de crecimiento retributivo, las **adecuaciones retributivas** que, con **carácter singular y excepcional**, resulten imprescindibles, y que se produzcan, entre otras, por la modificación del contenido del puesto de trabajo.

Es decir, en aquellos casos en que se modifiquen las condiciones de un puesto de trabajo, como sería la atribución a secretarios, interventores y tesoreros de la función de DPD, y ello suponga una nueva valoración del puesto y por lo tanto una adecuación retributiva que cumpla los requisitos indicados, el límite de subida salarial estará excluido y el importe aplicable a la masa salarial total será la que resulte de esa nueva valoración.

Téngase en cuenta que en el expediente que se tramite deberán motivarse las adecuaciones retributivas mediante el análisis riguroso de las **necesidades y circunstancias excepcionales** que hagan imprescindible tal medida y su **carácter singular y excepcional**, así como el cumplimiento de los principios de racionalidad, economía y eficiencia, así como de los requisitos derivados de la normativa local citada y sobre estabilidad presupuestaria.

A modo de **conclusión** diremos que **las administraciones locales deben nombrar un DPD pudiendo designar como tal, si así lo consideran, a secretarios, interventores y tesoreros del Ayuntamiento**. Ahora bien, tal atribución de nuevas competencias no deberá afectar al ejercicio normal de las funciones que le son propias. La asignación de esas nuevas funciones llevará aparejado un incremento retributivo afectando al complemento específico, mediante la modificación de la RPT.